

VISTO

La Resolución N° 0978 CGE de fecha 18 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la citada norma legal, establece que el Maestro Orientador Integrador (MOI) es un docente de Educación Especial que cumple funciones en escuelas de Educación General Básica, acompañando a sus pares en tareas áulicas;

Que en la citada Resolución, no se menciona en forma explícita que el MOI deba cumplir funciones en los Jardines de Infantes anexos a las Escuelas de EGB;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su Artículo 18° que *“la Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año”*;

Que en el Artículo 20° de la citada Ley, se establecen los objetivos de la Educación Inicial;

Que sala de cinco (5) años es el peldaño de los diez (10) años de escolaridad obligatoria;

Que la Educación Inicial constituye una etapa crucial e irreplicable en la historia personal, en la que se estructuran las bases fundamentales del desarrollo de cada ser humano, se definen las condiciones del tránsito escolar y el logro de futuros aprendizajes (NAP);

Que toman intervención las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Especial y Privada del Consejo General de Educación;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que el Maestro Orientador Integrador, incluya en el cumplimiento de sus funciones a las secciones de cinco (5) años de los Jardines de Infantes anexas a EGB, acompañando también a las docentes de Nivel Inicial, conforme lo resuelto en el Anexo I de la Resolución N° 0978/06 CGE.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que durante el primer trimestre de cada ciclo lectivo la MOI priorice en su accionar el acompañamiento a las docentes de Nivel Inicial para llevar a cabo en forma conjunta una evaluación diagnóstica de los alumnos, con fines preventivos y en vistas al desarrollo de competencias curriculares propias del Nivel Inicial.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Especial y Privada, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones Departamentales de Educación y oportunamente archivar.-

MACIEL
Vocal 1ª a/c de la Presidencia
LANDÓ HERRERA HOMAR